



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Julio de 2017

NUM. 80

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN..... 1

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN..... 10

#### ACTA 078 ADMINISTRACIÓN 2015-2018

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (nueve) horas del día jueves 29 del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete) en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo #01, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. José Luis Sánchez Mora, Presidente Municipal; C. Atanacio Blanco Cervantes, Síndico Municipal; y los Regidores: C. Teresa Escalera Medina, C. J. Jesús García Gómez, C. Jacinta Lucía Alvarado Blanco, C. Jaime Esquivel Escalera, C. Myrna Saray Sánchez Orozco, C. Francisco Rosales Bucio y C. Virginia Román Farfán, acompañados del L.C.T.C. Carlos Humberto Lucatero Blanco, Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

#### ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso de los estatutos para la creación del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán.

V.- Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán.

VI.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....  
 .....  
 .....  
**PUNTO NÚMERO CUATRO.-** En desahogo del cuarto punto el Presidente Municipal expone al Pleno que para dar continuidad a lo estipulado en los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los que se establece la obligatoriedad para los municipios de la creación del Instituto Municipal de Planeación a lo cual se dio cumplimiento en Acta de Ayuntamiento No. 77 de fecha 22 de junio de 2017, solicita a los integrantes del Pleno la aprobación de los ESTATUTOS para el Instituto Municipal de Planeación en el Municipio de Peribán, Michoacán. Punto que una vez analizado y discutido **el presente punto es aprobado por mayoría** de los presentes con un voto en contra de la Regidora Sánchez Orozco quien menciona que el sentido de su votación se debe a que no se anexó a la convocatoria de la sesión el expediente del tema que nos ocupa, además de que no se están siguiendo los procedimientos para legislar municipalmente.

Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**PUNTO NÚMERO CINCO.-** En el presente punto y siguiendo con el tema relativo al Instituto Municipal de Planeación en el Municipio de Peribán, Michoacán el Ejecutivo Municipal solicita al Pleno la aprobación del proyecto de "**Reglamento del Instituto Municipal de Planeación en el Municipio de Peribán, Michoacán**", documento al cual se da lectura para su análisis de correspondencia. Una vez discutido el proyecto del Reglamento en comento se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal **siendo aprobado por mayoría** con un voto en contra de la Regidora Myrna Saray Sánchez Orozco quien manifiesta que emite su voto en contra en virtud de que con la operatividad del Instituto Municipal de Planeación en el Municipio de Peribán, Michoacán se afecta al Presupuesto de Ingresos y Egresos por su creación a mitad del ejercicio. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes por la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....  
 .....  
 .....  
 No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretario del Honorable Ayuntamiento, L.C.T.C. Carlos Humberto Lucatero Blanco.

Presidente Constitucional, Ing. José Luis Sánchez Mora; Síndico Municipal; C. Atanacio Blanco Cervantes; Regidores: C. Teresa Escalera Medina, C. J. Jesús García Gómez, C. Jacinta Lucía Alvarado Blanco, C. Jaime Esquivel Escalera, C. Myrna Saray Sánchez Orozco, C. Francisco Rosales Bucio, C.D. Virginia Román Farfán. (Firmados).

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PERIBÁN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

**Artículo 1.-** El organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal se denominará «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PERIBÁN, MICHOACÁN», que irá seguido de las palabras ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO o de sus iniciales «O. P. D.».

**Artículo 2.-** El domicilio del organismo público descentralizado tendrá su domicilio en la cabecera municipal del Municipio de Peribán, Michoacán. En el caso de que, por causas justificadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la sede del Honorable Ayuntamiento se cambié, la dirección del organismo público descentralizado cambiará a la localidad donde se asiente el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** La duración del Organismo será por un periodo indefinido.

**Artículo 4.-** El objeto social del Organismo será:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**Artículo 5.-** El Organismo es de nacionalidad mexicana, descentralizado de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán y por tratarse de un ente público no permitirá bajo ningún motivo la participación de extranjeros en el Consejo Directivo, ni en sus Unidades Responsables. Los extranjeros podrán participar como consultores externos previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 6.-** El patrimonio del Organismo se integrará con:

- a) Los ingresos por concepto de subsidios que reciba del Honorable Ayuntamiento de Peribán;
- b) Los ingresos propios que genere el Organismo, con sujeción a su Ley de Ingresos y a su Presupuesto de Ingresos;
- c) Las donaciones que reciba del Honorable Ayuntamiento de Peribán, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y de los particulares;
- d) Los activos fijos propiedad del Organismo; y,
- e) Los ingresos financieros generados por los rendimientos de los activos circulantes del Organismo.

**Artículo 7.-** El patrimonio del organismo, incluyendo los subsidios y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

## CAPÍTULO III

### DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 8.-** El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 9.-** La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

**Artículo 10.-** Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

**Artículo 11.-** Los cargos del Titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios. Los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

**Artículo 12.-** Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 13.-** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

- VI. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**Artículo 14.-** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;

- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

#### CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

**Artículo 15.-** La dirección y la administración del Instituto Municipal de Planeación, estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto Municipal de Planeación y sus acuerdos obligan a todos los miembros del Consejo y a los directivos, mandos medios y colaboradores siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir políticas y lineamientos de la operación;
- II. Realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación;
- III. Elaborar anualmente el programa de trabajo del personal operativo;
- IV. Generar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VI. Proponer y desarrollar políticas que normen los criterios para el manejo y la optimización en el uso de los recursos materiales y financieros;
- VII. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos;
- VIII. Aprobar la contratación del personal operativo; y,
- IX. Y las demás relativas que deriven de sus funciones.

**Artículo 17.-** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 18.-** Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada mes y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no están expresamente conferidos por este ordenamiento a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobar las cuentas públicas

trimestrales y los estados financieros trimestrales y tomar las medidas que juzgue oportunas;

- b) Discutir, aprobar, modificar o reprobado la cuenta pública anual y los estados financieros anuales y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- c) Discutir, aprobar, modificar o reprobado los indicadores de desempeño y tomar las medidas que juzgue oportuna;
- d) Remitir al Honorable Ayuntamiento las cuentas públicas trimestrales;
- e) Remitir al Honorable Ayuntamiento la Cuenta Pública Anual;
- f) Presentar al Honorable Ayuntamiento el informe anual de actividades que deberá contener el resultado de los indicadores de desempeño; y,
- g) Aprobar la contratación del personal operativo.

**Artículo 19.-** Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar cualquier asunto no reservado a la asamblea ordinaria, entre otros:

- a) Realizar la propuesta de modificación de estatutos sociales para su revisión y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento; y,
- b) Realizar la propuesta de modificación del Consejo Directivo para su revisión y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Las asambleas generales deberán ser convocadas por el presidente o el secretario del Consejo Directivo o ambos, según sea el caso, o a petición de una tercera parte del total del Consejo Directivo por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

**Artículo 21.-** La convocatoria para las asambleas se hará mediante oficio citatorio enviados al domicilio de cada miembro del Consejo Directivo.

**Artículo 22.-** En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se establecerán los puntos del orden del día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el orden del día. La convocatoria deberá ser firmada por el presidente o secretario del Consejo Directivo o ambos según sea el caso.

**Artículo 23.-** Para que una asamblea general ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 24.-** Cada integrante del Consejo Directivo tendrá un voto en las asambleas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

**Artículo 25.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del

Consejo Directivo según sea el caso; a falta de éste por el Titular del Instituto Municipal de Planeación y a falta del Titular por el Secretario del Consejo Directivo y a falta de estos tres por el miembro del Consejo Directivo que elijan los asistentes a la asamblea.

**Artículo 26.-** Si el día de la asamblea, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrán suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurran.

**Artículo 27.-** Una vez declarada instalada la asamblea del Consejo Directivo no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

**Artículo 28.-** De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los miembros del Consejo Directivo que hubieren concurrido y las cédulas y o documentos que se empleen para el desahogo del orden del día.

**Artículo 29.-** Las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Esto en atención a que el Organismo realizará actos de derecho privado.

**Artículo 30.-** El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que en todo caso será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del H. Ayuntamiento;
- IV. El titular del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Cuatro Consejeros Ciudadanos, electos de acuerdo artículo 9 de los presentes estatutos; y,
- VI. Cuatro funcionarios municipales designados por el Presidente Municipal, preferentemente los titulares de la Secretaría, Tesorería, Contraloría y de la Dirección de Obras Públicas y o la Dirección de Urbanismo o quienes realicen esas funciones.

**Artículo 31.-** En caso de ausencia definitiva de uno o varios consejeros ciudadanos, se procederá a convocar a las asociaciones civiles del municipio para que realicen las propuestas para suplir al o a los consejeros ausentes.

**Artículo 32.-** Los cargos de consejeros del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, más sin embargo cuando los consejeros realicen actividades relativas al cumplimiento de los objetivos del organismo, el Instituto deberá cubrir los gastos resultantes de dichas actividades.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar legalmente al Instituto Municipal de Planeación a través de su Presidente, y por medio de los apoderados o delegados que se designen, ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, con el poder más amplio y general pero dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea general del Consejo Directivo;
- b) Establecer oficinas que requiera, así como adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los límites del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la asamblea del Consejo Directivo para cada ejercicio;
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación.;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general del Consejo Directivo;
- e) Disponer de los fondos del Instituto Municipal de Planeación para la consecución de los fines sociales;
- f) Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general del Consejo Directivo y para asuntos relacionados con el objeto social del Instituto Municipal de Planeación que estime convenientes;
- g) Remitir H. Ayuntamiento de Peribán trimestralmente estados de cuenta que rendirá el Tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes;
- h) Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la asamblea general del Consejo Directivo;
- i) Nombrar y renovar libremente a personal del Instituto Municipal de Planeación, así como señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones dentro de los límites del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la asamblea del Consejo Directivo en cada ejercicio;
- j) Convocar a asambleas generales del Consejo Directivo;
- k) Llevar los libros del Instituto Municipal de Planeación;
- l) Cumplir con lo relacionado a transparencia y rendición de cuentas;
- m) Modificar los presentes estatutos, dando vista al Honorable Ayuntamiento de Peribán;
- n) Presentar al Honorable Ayuntamiento la propuesta de Reglamento del Instituto Municipal de Planeación que estará supeditado a los presentes estatutos, a través del Presidente del Consejo Directivo que es a su vez el Presidente Municipal; y,

- o) En general todos aquellos que le confiera la Ley y estos estatutos.

El titular del Instituto Municipal de Planeación tendrá la representación legal del Organismo de forma independiente, pero de manera conjunta con el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo en cuanto al dominio, y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales, ejercerá por acuerdo expreso y podrán ser limitados en cualquier momento por la asamblea del Consejo Directivo; para estar en posibilidad de llevar a cabo lo anterior, y gozará de los poderes y facultades siguientes:

- I. **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con los artículos 1712, 1715 y 1716 del Código para el Estado de Michoacán de Ocampo y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;
- II. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme a los artículos 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto Municipal de Planeación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos;
- III. **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **PODER GENERAL, JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de acuerdo con el artículo 2574 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta ya se trate de Autoridades Civiles Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos,

transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará también de las facultades a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para representar al Instituto Municipal de Planeación en las audiencias a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de Autoridades Laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés del de dicha Ley, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan al Instituto Municipal de Planeación, y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultado para suscribir cualquier documento, convenio o contrato;

V. **FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES**, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho;

VI. **FACULTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados en los cuales se ejercite éste poder y con fundamento en artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y de forma enunciativa mas no limitativa se señalan las siguientes: para que en nombre, por cuenta y en representación del Instituto Municipal de Planeación realice toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, tendientes a solicitar y obtener la Inscripción del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Peribán, Michoacán ante el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de la firma electrónica de conformidad con el Código Fiscal de la Federación facultándole para proporcionar a dicha Dependencia la información necesaria a que se refiere el Reglamento del Código antes citado.

Facultades para que, en nombre y representación del instituto Municipal de Planeación, reciba donaciones, en calidad de donatario autorizado, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones,

comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio.

Facultades para que en nombre y representación del Instituto Municipal de Planeación firme los documentos públicos o privados que el ejercicio del mandato requiera.

Facultades para que en nombre y representación de Instituto Municipal de Planeación reciba notificaciones, para que pueda ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con esta materia

Para que represente al Instituto Municipal de Planeación en todos actos y asuntos emitidos por autoridades administrativas y fiscales ya sean Federales, Estatales y/o Municipales, autoridades administrativas y organismos federales descentralizados o autónomos del orden federal tendientes a la protección y defensa de la poderdante.

Atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer inconformidades así mismo con las demás facultades judiciales o administrativas que se requieran.

Facultades para interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo al Instituto Municipal de Planeación, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorias fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; y,

VII. **LIMITANTES**, en el otorgamiento de cualquiera de estos Poderes el Instituto Municipal de Planeación y sus representantes no tendrán facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al objeto social, tales como garantizar obligaciones de terceros, ceder, donar, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, ni entregará mediante contratos de mutuo o comodato entre otros, relativo a comprometer el patrimonio de la Institución.

**Artículo 34.-** En casos urgentes y de extrema necesidad en que no pueda reunirse desde luego el Consejo Directivo, el Presidente tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera junta que tengan.

**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 35.-** Son deberes y facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las Asambleas del Consejo Directivo;
- b) Convocar las Asambleas del Consejo Directivo, en conjunto con el Secretario del Consejo Directivo;
- c) Nombrar o hacer que se nombren las comisiones;
- d) Firmar juntamente con el secretario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo, una vez que éstas sean aprobadas; y,
- e) Poner el visto bueno juntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, a los recibos que extienda del Instituto Municipal de Planeación, así como a todos aquellos documentos que deban ser pagados por ella.

**DEL SECRETARIO**

**Artículo 36.-** Son deberes y facultades del Secretario:

- a) Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deben tratarse;
- b) Tomar nota de la asistencia a las sesiones;
- c) Extender las actas de las sesiones una vez que fueren aprobadas por la asamblea del Consejo Directivo y asentadas en el libro correspondiente bajo su firma;
- d) Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y documentos del Instituto Municipal de Planeación;
- e) Elaborar la propuesta del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, así como sus respectivas modificaciones; y,
- f) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este ordenamiento.

**Artículo 37.-** En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá la persona que designen los miembros presentes en la Asamblea del Consejo Directivo, quien desempeñará transitoriamente las labores de la Secretaría.

**DEL TESORERO**

**Artículo 38.-** Son deberes y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a) El Tesorero cuidará de los ingresos y de la correcta aplicación de los recursos del Instituto Municipal de Planeación, quedando facultado para contratar un colaborador para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo;
- b) El Tesorero del Consejo Directivo elaborará el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, este último deberá

elaborarse bajo la metodología de marco lógico y los preceptos del presupuesto basado en resultados;

- c) Los subsidios públicos y otros ingresos que reciba el Instituto Municipal de Planeación serán depositados en una cuenta bancaria y para ejercerlos deberán extenderse cheques mancomunados a dos de tres firmas, que serán las del Presidente, Titular y Tesorero. Para el caso de pagos mediante transferencias electrónicas se deberá contar con la autorización de dos de las tres personas enunciadas en este artículo;
- d) Los Presupuestos de Ingresos y de Egresos, el registro de las operaciones financieras y los estados financieros del Instituto Municipal de Planeación, se sujetarán al Sistema de Armonización Contable y a las demás disposiciones que dicte la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- e) El Tesorero, con el informe trimestral que deberá rendir ante el Consejo Directivo, acompañará la Cuenta Pública Trimestral para su revisión y en su caso aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación; y,
- f) El Tesorero deberá remitir al Presidente y este a su vez remitirá al H. Ayuntamiento para su conocimiento las Cuentas Públicas Trimestrales y la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Planeación.

**DEL TITULAR**

**Artículo 39.-** Son deberes y obligaciones del Titular:

- a) Ostentar la representación del Instituto Municipal de Planeación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas, fiscales y de trabajo, tanto de orden federal, como local y municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la firma social para los fines legales y estatutarios conducentes, contará con las facultades a que se refiere el artículo 33 arriba mencionado, con excepción de Poder para Actos de Dominio mismas que se ejercerán en pleno por el Consejo Directivo;
- b) Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión a al Consejo Directivo electo;
- c) Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al Presidente;
- d) Firmar la correspondencia del Instituto Municipal de Planeación;
- e) Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos;
- f) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquellos que exijan resolución inmediata;
- g) Proponer al Consejo de Directivo la creación de las



- Unidades Responsables que apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación;
- h) Proponer al Consejo de Directivo el perfil de los titulares de las Unidades Responsables que apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación;
- i) Contratar al personal considerado como mandos medios, tanto administrativo como de campo; y,
- j) Contratar al personal considerado como operativo, tanto administrativo como de campo.
- j) Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

#### CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS Y UNIDADES RESPONSABLES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

**Artículo 41.-** El Instituto Municipal de Planeación tendrá como mínimo las siguientes áreas:

- I. Planeación estratégica;
- II. Participación ciudadana;
- III. Ordenamiento del crecimiento urbano (nivel planeación);
- IV. Fortalecimiento de la economía;
- V. Apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programas públicos;
- VI. Banco de Información Estadística y Geográfica Municipal; y,
- VII. Contabilidad.

**Artículo 42.-** Será facultad del Titular, designar a los titulares de las Unidades Responsables que podrán atender una o más de las áreas enunciadas en el artículo anterior.

**Artículo 42 BIS. -** El Instituto Municipal de Planeación contará con un director, que será auxiliar del Titular y coordinador de las Unidades Responsables y estará subordinado al Titular del organismo, el director del organismo será contratado por el periodo de vigencia del Consejo Directivo.

**Artículo 43.-** La creación de áreas y unidades responsables estará acotada por la capacidad presupuestal del Instituto Municipal de Planeación y observará en todo momento el principio de austeridad presupuestal. Los titulares de las Unidades Responsables serán contratados para el periodo de vigencia del Consejo Directivo

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 44.-** El Instituto Municipal de Planeación será disuelto por la siguiente causa:

- I. Por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal que modifique la Ley Orgánica Municipal que determine su disolución.

**Artículo 45.-** Una vez que se haya publicado el decreto de disolución del Instituto Municipal de Planeación, todo el patrimonio y los activos del organismo pasarán a integrarse al patrimonio y a los activos del Municipio.

**Artículo 46.-** En caso de que, al momento de la disolución del Instituto Municipal de Planeación, existieren pasivos, el Síndico Municipal los liquidará de los activos existentes. En caso de que los pasivos excedieran a los activos el municipio será responsables solidario y subsidiario.

#### DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS Y DE LOS CONSEJEROS FUNCIONARIOS

**Artículo 40.-** Son deberes y obligaciones de los consejeros ciudadanos y de los consejeros funcionarios:

- a) Revisar el Sistema de Planeación Estratégica del Municipio;
- b) Proponer los esquemas de participación ciudadana;
- c) Asegurar la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- d) Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbano y o rurales, en apoyo a los programas municipales a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- e) Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- f) Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- g) Poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- h) Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;
- i) Convocar a la ciudadanía para elaborar el Plan Desarrollo Municipal e involucrar a la sociedad en el proceso de planeación estratégica, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación; y,

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los comparecientes, reunidos en Asamblea Constituyente y en concordancia con el acuerdo de Cabildo No.-IV del Acta del Honorable Ayuntamiento 078 y con el Decreto número 76 que adiciona la Ley Orgánica Municipal optan por que el Instituto Municipal de Planeación de Peribán sea Administrada por un Consejo Directivo.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Peribán estará integrado de la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Titular;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal 1;
- f) Vocal 2;
- g) Vocal 3;
- h) Vocal 4; y,
- i) Vocal 5.

La integración anterior tiene sustento en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto Número 176 publicado por Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el día lunes 31 de octubre de 2016 en el ejemplar Núm. 88.

El Consejo Directivo, será impar y tendrá las facultades que se mencionan en el artículo 33 treinta y tres de los estatutos del Instituto Municipal de Planeación, los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se designa como **TITULAR DEL INSITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN** al \_\_\_\_\_, (sic) para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que se mencionan en el artículo 39 treinta y nueve, y los poderes enunciados en el artículo 33 treinta y tres de los estatutos del Instituto Municipal de Planeación los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar con excepción de Poder para Actos de Dominio mismas que se ejercerán en pleno por el Consejo Directivo previo acuerdo de la Asamblea General.

**CUARTO.** Se designa como **director** del Instituto Municipal de Planeación al \_\_\_\_\_, (sic) para el desempeño de sus funciones tendrá las facultades enunciadas en el artículo 42-BIS de los presentes estatutos, además de las que le sean asignadas por el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación. (Firmados).

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PERIBÁN, MICHOACÁN

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer la estructura administrativa y regular el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán, responsable de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán es un organismo público y consultivo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Peribán;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán;
- III. **CEDEMUN:** Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;
- IV. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas y Direcciones de la Administración Pública Centralizada;
- V. **Director General:** Titular del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán;
- VI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Instituto:** Instituto Municipal de Planeación de Peribán;
- VIII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio:** Municipio de Peribán, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Plan:** Plan de Desarrollo Municipal, documento rector de las acciones y políticas públicas que los ayuntamientos llevarán a cabo en el periodo de gestión;
- XI. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación; y,
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán.

**Artículo 4.-** El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Peribán, Michoacán.

## CAPÍTULO II PATRIMONIO

**Artículo 5.-** El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y cesiones que reciba por parte de personas físicas y/o morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 6.-** El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 5 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

## CAPÍTULO III OBJETIVOS Y SERVICIOS

**Artículo 8.-** El Instituto planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas que emita el Cabildo, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Todas las políticas, planes y programas emanados del Instituto, considerarán en su formulación el enfoque de género.

**Artículo 10.-** Las dependencias, entidades y unidades administrativas, deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

**Artículo 11.-** Los objetivos fundamentales del Instituto, son los señalados en el artículo 181 de la Ley y los demás que señale la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los planes y programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los planes, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los planes, programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

**Artículo 13.-** El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO IV LAS AUTORIDADES

**Artículo 14.-** El ejercicio de planeación encomendada al Instituto, deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

**Artículo 15.-** Las atribuciones del Instituto, serán las conferidas en el artículo 182 de la Ley y las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y,
- III. Cuerpo Técnico.

Este será conformado por comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de los dictámenes de los programas y proyectos del Ayuntamiento, en el que se precisarán las recomendaciones que deberán considerar para su aplicación y ejecución.

El Consejo Directivo designará los representantes para cada comisión o grupo de trabajo del cuerpo técnico.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, presidido por el Presidente Municipal, estará integrado mínimo por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que en todo caso será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del H. Ayuntamiento;
- IV. El Titular del Instituto Municipal de Planeación; y,
- V. Tres Consejero Ciudadanos

**Artículo 18.-** Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo.

Para tal efecto, el Presidente Municipal emitirá convocatoria con treinta días de anticipación, debiendo dar la difusión en medios comunicación, así como en lugares de concurrencia, y deberá estar dirigida, entre otros, a miembros representativos de la sociedad, organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, organismos locales y en general a la sociedad organizada.

El Consejo Directivo ratificará o nombrará a los nuevos consejeros de entre las propuestas realizadas recibidas derivadas de la emisión de la convocatoria, y solo en caso de no existir aspirantes podrán realizar designación de manera directa.

**Artículo 19.-** El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 20.-** El Consejo Directivo, citará a sesiones ordinarias del mismo, con al menos tres días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y acompañar el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente, sólo para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

**Artículo 21.-** Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, se declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con excepciones previo acuerdo.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la sesión.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

**Artículo 22.-** Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, se citará para nueva.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por uno de los funcionarios integrantes previo acuerdo de los presentes.

**Artículo 23.-** La falta sin causa justificada de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que se convoque para la designación de un sustituto.

**Artículo 24.-** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el integrante que se designe por mayoría de votos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;

- |  |   |
|--|---|
| <p>VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;</p> <p>VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;</p> <p>VIII. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del Instituto;</p> <p>IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de Ley;</p> <p>X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;</p> <p>XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Organismo; y,</p> <p>XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.</p> | <p>IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;</p> <p>V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;</p> <p>VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 16 fracción IV de este Reglamento;</p> <p>VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;</p> <p>VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo, o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,</p> <p>IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.</p> |
|--|---|

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la remoción del cargo.

## CAPÍTULO VII

### LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 28.-** Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General, quien será el titular del Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 29.-** Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

**Artículo 26.-** Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

- I. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades que establezca la Ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VII. Coordinarse, con las dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;

## CAPÍTULO VI

### INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 27.-** Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;

- VIII. Procurar que los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación, sean congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- IX. Coordinarse con las Dependencias o Entidades de los órdenes de gobierno, para la integración del banco municipal de información, estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica;
- X. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XI. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán de Ocampo, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIII. Someter a la opinión del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación; y,
- XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 30.-** Las ausencias del Director General del Instituto, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Director General del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

**Artículo 31.-** El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por las áreas necesarias para cumplir con su objeto.

**Artículo 32.-** El Cuerpo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás

instrumentos;

- II. Conjuntar e integrar las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación de esta;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- IV. Mantener actualizado el banco municipal de información, estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

#### CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 33.-** El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia en la población acerca de los asuntos y programas encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

**Artículo 34.-** El Instituto podrá apoyarse en consejos u observatorios, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Peribán, Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).